

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE
ALBACETE.

A los Jueces de 1.^a instancia de los 8 partidos de la Provincia digo hoy lo siguiente.—La Junta superior de venta de Bienes Nacionales, me comunica lo siguiente.

Circular.

Siendo continuas las reclamaciones que se dirigen á esta superioridad en queja de que por las Escribanías se exigen gastos excesivos, á los compradores de fincas nacionales, á pesar de ser tan moderados los que se establecen en la tarifa inserta en el Real decreto de 14 de Junio de 1837, y deseando la Junta que no sufra entorpecimiento ni obstaculo alguno por esta causa la enagenacion de los bienes nacionales, tan recomendada por el Gobierno, propuso á S. M. lo que creyó conveniente al efecto, y en su consecuencia, por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha servido determinar que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes.—1.^a Que todas las fincas del Estado, de una misma procedencia que se vendan á una sola persona y en un mismo dia, aunque sea en distintos remates, se comprendan en una sola escritura, como se incluyen por las oficinas en una carta de pago.—2.^a Que para el puntual y mas fácil cumplimiento de la precedente disposicion, se cuide muy particularmente de que las fincas de una misma procedencia se subasten ante un mismo Juez y Escribano, bajo el concepto de que si así no se hiciese por no haber tenido presente este encargo, la Intendencia respectiva ha de designar la escribanía en que haya de otorgarse la escritura, aunque en la subasta hayan entendido diferentes Escribanos.—Y 3.^a Que las cuentas de gastos de las subastas, incluso los de las tasaciones de las fincas y los de las escrituras que se satisfacen por los compradores de bienes nacionales, sean examinadas por las Contadurías, las que cuidarán de que esten arregladas á la tarifa citada, y estándolo, las visarán los Contadores, sin cuyo requisito no podrá obligarse á su pago á los compradores.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, sirviéndose darme aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1844.—Aniceto de Alvaro.

Y para que tenga entero cumplimiento por parte de ese Juzgado y todas las escribanías que dependen de el, lo traslado á V. con encargo de que se sirva hacer entender á los escribanos que por razon alguna cobren los derechos judiciales así de escribanía como de los remates sin que preceda dar ál comprador una cedula firmada donde se detalle el pormenor de tasaciones y demas, la cual se ha

de presentar en la Contaduría de Bienes Nacionales para su examen y que si está conforme visará el contador; pues sin este requisito manda el Gobierno que no se haga pago alguno. Y para que todos puedan enterarse de esta medida adoptada por S. M. con esta fecha hago que se publique en el Boletín oficial y lo comunico tambien á las oficinas de bienes nacionales.—Del recibo de esta comunicacion se servirá V. darme aviso.—Dios guarde á V. muchos años. Albacete 13 de Marzo de 1844.—P. A.—Ramon Ayllón.—SS. de Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de este Distrito con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

»El Excmo. Sr. Intendente General Militar con fecha 6 de Marzo me dice lo que copio.—Por Real orden fecha 3 del corriente ha sido desaprobado el remate celebrado en la Intendencia militar del 8.^o Distrito en favor de la casa de Reynoso y compañía para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transientes en el mismo, y en su consecuencia se me previene la convocacion á otra nueva subasta por esta Intendencia general con el propio objeto, cuya virtud he dispuesto que para el dia 30 del corriente mes tenga efecto la insinuada licitacion en los estrados de esta Intendencia con entera sujecion al pliego general de condiciones. Así pues encargo á V. S. haga circular este anuncio en todas las capitales de la comprension de ese Distrito por medio del Boletín oficial para que sirva de conocimiento á las personas que quieran tomar á su cargo el referido suministro, y puedan presentarse por sí ó por medio de apoderado en el acto del remate, que se ha de verificar el mencionado dia 30 á las doce en punto, y se advierte que despues de concluida la subasta no se admitira mejora de ninguna especie, por que todas las proposiciones se han de sujetar á publica licitacion.—Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. puntual aviso con remision de un ejemplar donde conste impreso este anuncio.—Lo que traslado á V. para su inteligencia, y para que se sirva dar la orden se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que tenga efecto.»

Lo que en consecuencia se anuncia al publico para su conocimiento y demas efectos. Albacete 20 de Marzo de 1844.—El Comisario de Guerra.—Raymundo Marques.

Imprenta de N. Herrero y Pedron.

Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Politico; y los acisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION

*En esta Capital un mes... 12 rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 86.

Habiendose desertado el soldado del Regimiento Infanteria de la Reyna Gaspar Lopez natural de la Roda, cuyas señas se anotan á continuacion despues de haber robado al Habilitado de dicho cuerpo la cantidad de 3600 rs. y encargandose su captura por el Excmo. Sr. Capitan General de Valencia, prevengo á VV. que procedan á su busca y en caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion para disponer sea conducido donde corresponda.—Albacete 20 de Marzo de 1844.—P. A. D. G. P.—Antonio de Salcedo Secretario.

SEÑAS.

Sombrero calañes, Chaqueta de punto con figura de dorman con alamares, pantalón azul celeste, tiene destilacion en el ojo derecho, y no pestaña con el, estatura regular, pelo castaño, edad 28 años.

OTRA N.º 87.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula en Real orden de 6 del corriente me dice lo que sigue.

Convencida la Reyna sobre el abuso que se observa en la publicacion y reimpresion de los Decretos y Reales ordenes que hacen varios individuos y empresas periodisticas en perjuicio de la propiedad literaria que el Gobierno no menos que los particulares y corporaciones tiene en sus disposiciones oficiales, cuyo abuso produce ademas los inconvenientes que ofrecen las incorrecciones ó alteraciones del texto en que facilmente pueden incurrir los que se dedican á tales empresas; se ha servido S. M. resolver, que V. S. recuerde á los impresores de su provincia, que todas las impresiones hechas en la imprenta nacio-

nal ó en cualquiera otra por cuenta del Gobierno son propiedad exclusiva del Estado; autorizando al mismo tiempo á V. S. para demandar judicialmente á los infractores de esta disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y yo he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para que tenga en ella la publicidad conveniente y que los impresores de la misma la tengan muy presente para que en ningun caso infrinjan como pudiera suceder por ignorancia sus justas disposiciones.—Albacete 20 de Marzo de 1844.—El gefe politico accidental.—Antonio de Salcedo.

OTRA N.º 88.

El Sr. Juez de 1.ª instancia del Partido de Hellin ha dirigido el edicto que sigue.

Doctor D. Juan Pablo Clemente Juez de 1.ª instancia de la Villa de Hellin y su partido.—Por el presente cito llamo y emplazo á Manuel Mas (n) el Moñeco natural y vecino de esta Villa de Hellin, contra quien en este mi Juzgado se sigue un proceso criminal de oficio, por atribuirse cómplice del rapto hecho en la persona de D. Fulgencio Rodriguez de este domicilio, para que se me presente en el termino de treinta dias desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia á responder de los cargos que contra él se resultan en dicha causa, de si asi lo hiciere se le oira y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentandose en dicho termino se seguirá la causa en rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados, parandole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se forma el presente en Hellin á seis de Maazo de 1844.—Juan Pablo Clemente.—Por mandado de S. S.ª Julian Nabarro Garcia.

Y se inserta en el Boletin oficial para que tenga la publicidad que se requiere, y desea el expresado Sr. Juez.—Albacete 13 de Marzo de 1844.—El secretario G. P. accidental Antonio de Salcedo.

Continúa el Estado de la Contrata General de Caminos en la Provincia de Pontevedra.

Línea de Pontevedra á la Portela de Lamas.

5910	5047	30734	55132	»	44370	53	»	»	3	339035
6923	25042	32620	25560	»	48464	49	»	»	7	523619
8243	25685	28402	32088	»	57718	48	»	2	3	477333
7471	17307	75016	9854	»	52300	47	»	4	5	392505
6077	21011	23409	42868	2820	42542	43	»	2	3	314562
5624	44177	77943	5476	»	39347	49	»	2	1	544017
7426	46832	57534	25558	»	51982	46	»	»	4	349395
7224	4603	70794	47812	1050	50372	44	»	»	2	340881
54899	129904	398449	184348	3870	384292	»	»	3	9	3278348

El ponton de 42 pies de luz.
 El puente de 68 pies de luz, y el ponton de 22.
 Los pontones tienen de luz 47 y 36 pies.
 El ponton de 24 pies de luz.
 Los pontones de 16 y 22 pies de luz.
 Los 2 puentes de 70 y 39 pies de luz y el ponton de 22 id.
 El ponton de 46 pies de luz.

Línea de Tuy al Porriño.

7816	886	23422	»	1246	28536	»	»	4	11	229189
5113	»	17415	»	904	22142	»	»	1	4	313601
12929	886	40837	»	2150	50678	»	»	1	2	542790

El ponton de 45 pies de luz.
 El puente de 3 arcos de 29 pies de luz cada uno.

- 1.º Desde la puerta de Orense en Pontev.ª hasta el arroyo Servinan.
- 2.º Desde dho. punto hasta frente al Convento de Tenorio en el actual cam.º
- 3.º Desde dho. Convento hasta cerca del arroyo Goleta.
- 4.º Desde dho. punto hasta cerca de la casa de Garcia en el lugar de Dorna.
- 5.º Desde cerca de dha. casa hasta la 4.ª casa del lugar de Pedre.
- 6.º Desde dho. punto hasta la huerta de la Iglesia de S. Juan de Cerdedo.
- 7.º Desde dho. punto hasta el arroyo del Baldacal.
- 8.º Desde dho. punto hasta la Portela de Lamas, limites de la Prov.ª de Pontv.ª

- 1.º Desde la Iglesia del Porriño hasta las Gándaras de Budiño.
- 2.º Desde dho. punto hasta el puente Louro.

NOTA Todas las tierras de desmontes se emplean en terraplenes contiguos, y solo van puestos los terraplenes que no tienen tierra de desmonte.

La Comision concedora de las ventajas de consideracion que á primera vista resaltan en esta subasta, así por la abundancia de materiales que ecisten al pié de las líneas de Carretera que deben construirse, como por los módicos precios de los jornaleros y carreteros que han de ocuparse en la ejecucion, no excediendo los primeros de 3 rs. el peon, y de 4 á 5 el cantero, y los segundos de 10 á 12 al dia, con su correspondiente carro y yunta; se propone solemnemente garantizar á los contratistas, por lo concerniente al cumplimiento de los pactos que se celebren, y muy especialmente al de aquellos que guarden relacion con los pagos; pues que para estos, amen de los 30,000 duros que conserva ya ecistentes en coja, cuenta con 700,000 reales que han de producir los arbitrios que deben recaudarse en cada uno de los cuatro primeros años, y con 100,000 en cada uno de los subsiguientes, hasta la completa estincion de la deuda que se contraiga. Pontevedra 15 de Febrero de 1844.

El Presidente.

Ventura Diaz.

Fernando Martinez de Morge.

Manuel Cea.

P. A. D. L. C.

José Suarez.

Srio.

Manuel Ocampo.

José Andujar.